



Alerta Tributaria

**NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS VÍA
SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA**



Decreto Legislativo No. 1523

El Decreto Legislativo No. 1523, publicado el 18 de febrero de 2023 y vigente a partir del 1 de marzo de 2023, modificó, entre otros, el artículo 104 del Código Tributario, específicamente el literal b) de dicho artículo, señalando lo siguiente:

Artículo 104.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN

La notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

b) Por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía.

Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT u otras Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada en la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.



Con esta modificación al Código Tributario, se establece como nueva regla que la notificación electrónica de los actos administrativos (como es el caso de las órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa, resoluciones de intendencia, entre otros) se considerará efectuada en la fecha de depósito de dichos documentos en el buzón electrónico del contribuyente.

Por esta razón, se recomienda a las empresas y personas naturales en general revisar, de forma diaria de ser posible, su casilla electrónica de SUNAT o del Tribunal Fiscal (de estar afiliados y de tener expedientes en trámite en instancia de apelación), a fin de, por ejemplo, contar con el mayor plazo legal posible para impugnar una resolución con la que no se encuentre conforme, y evitar así futuras contingencias tributarias.



EJEMPLO PRÁCTICO

La empresa X ha recibido en su buzón SOL la Resolución de Determinación No. 012-003-0124563 el día 9 de marzo de 2023, vía Buzón SOL de SUNAT, con la Resolución de Determinación No. 012-003-0124563.

Dado que la notificación electrónica de este acto administrativo se produjo con posterioridad a la modificación del literal b) del artículo 104 del Código Tributario (vigente desde el 1 de marzo de 2023), en caso la empresa decida reclamar este valor, el plazo para impugnar dicha resolución se contabilizará desde el mismo 9 de marzo de 2023, y ya no desde el día hábil siguiente, es decir, el 10 de marzo de 2023, como se establecía antes de la publicación del Decreto Legislativo 1523.

En ese sentido, el cómputo del plazo para presentar una reclamación contra la Resolución de Determinación No. 012-003-0124563 iniciaría el 9 de marzo de 2023 y culminaría el 5 de abril de 2023, dado que la norma otorga 20 días hábiles para impugnar este tipo de valores.



Av. Circunvalación del Golf los
Incas 134, Piso 13, Surco

+511 941 557 238

informes@masvalue.pe

www.masvalue.pe